

tañ, en el término municipal de Rentería (Guipúzcoa) para realizar obras de urbanización, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Bonifacio Michelena y don Ildefonso Lecona para cubrir y rectificar un tramo de la regata Gaztaño en el término municipal de Rentería (Guipúzcoa), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutaran con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián, en noviembre de 1965 por el Ingeniero de Caminos don Alfredo Bizcarrondo y visado por el Colegio correspondiente, por un presupuesto de ejecución material de 3.403.764,35 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y previamente reformado con las correcciones y complementos en sus planos y cálculos, de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Comisaría de Aguas del Norte de España. Esta Comisaría deberá revisar y aprobar el proyecto reformado y podrá también autorizar las modificaciones de detalle que puedan ser necesarias, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las cargas a que podrá ser sometida la cobertura durante la explotación no deberán pasar de las que se hayan tenido en cuenta en el cálculo, de acuerdo con la instrucción vigente de 27 de agosto de 1956.

3.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

4.ª Las obras comenzaran en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados a partir de la misma fecha.

5.ª La alcantarilla de cubrimiento de la regata impedirá que a ella viertan aguas sucias, antes de la toma que se proyecta construir, mediante azud, en su interior, para situar la alcahofa de toma de la Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías.

6.ª La tubería actual de abastecimiento de aguas de la Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías será colocada dentro de la alcantarilla, adosada a su hastial y a una altura no inferior a medio metro.

7.ª Los peticionarios de la obra correrán con la ejecución y gastos de las variaciones en la toma y acometida de agua de la Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías, que se realizarán en breve plazo y previo aviso a dicha Sociedad, a la cual siempre indemnizará de cuantos daños y perjuicios se le irroguen, incluso por la privación circunstancial de su propia agua industrial.

8.ª La Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías podrá penetrar en todo momento, durante la construcción y después de ella, en la alcantarilla proyectada para la inspección de la toma de agua y tubería de su conducción, así como para efectuar reparación en ellas.

9.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la conservación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las pruebas de resistencia pertinentes y extensión de la superficie ocupada en metros cuadrados, más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General.

10. Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

11. Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna, no pudiendo dedicar las obras a fines distintos de los que se especifican en el expediente.

No se establecerá ninguna construcción sobre el terreno de dominio público que se ocupe ni tampoco se ejecutarán obras de reforma de las autorizadas, sin que previamente el beneficiario presente proyecto, solicite y obtenga la reglamentaria autorización expresa del Ministerio de Obras Públicas. En todo caso se prohíbe la construcción de edificaciones habitables sobre el cubrimiento.

12. El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos y privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río y en sus riberas o márgenes, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras o después de ellas.

15. La Sociedad peticionaria queda obligada a conservar las obras en buen estado, a realizar los trabajos de limpieza del cauce abierto para mantener su capacidad de desagüe, así como a adoptar cuantas disposiciones le ordene la Comisaría de Aguas del Norte de España para asegurar la normal explotación del aprovechamiento que tiene concedido la Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías de San Sebastián (S. E. F. T.).

16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

17. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el peticionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

18. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

19. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras del proyecto de abastecimiento de agua, distribución y saneamiento de Santa Cristina de la Polvorosa (Zamora).*

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar el concurso para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de abastecimiento de agua, distribución y saneamiento de Santa Cristina de La Polvorosa (Zamora) a don Angel Renedo Pulido en la cantidad de 4.780.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 5.720.000 pesetas, lo que representa un coeficiente de adjudicación de 0,8356, con plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 1969 y con arreglo a las condiciones que sirvieron de base en el concurso.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Jefe de Contratación, Rafael López Arahuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras del «Proyecto de la presa de Quentar en el río Aguas Blancas (Granada)».*

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente el concurso celebrado para la ejecución de las obras comprendidas en el «Proyecto de la presa de Quentar en el río Aguas Blancas (Granada)» a «Obras y Construcciones Industriales, S. A.» (O. C. I. S. A.), en la cantidad de 274.891.247 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 366.521.663 pesetas, lo que representa un coeficiente de adjudicación de 0,75; plazo de ejecución de treinta y siete meses y con arreglo a las condiciones adicionales que dicha Sociedad ha aceptado, por medio de su escrito de 7 de octubre corriente, además de las que rigieron en el concurso.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1968.—El Director general, P. D., el Jefe de Contratación, Rafael López Arahuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.